MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Expediente de implantación / modificación de Ordenanza Fiscales del Ayuntamiento de Basauri para el ejercicio 2027

Se redacta la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), aprobada por acuerdo de Consejo de ministros de 11 de diciembre de 2009.

En relación con la estructura de la presente memoria, la misma consta de un resumen ejecutivo, seguido del cuerpo central de la memoria.

1 RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente: concejalía de Hacienda.
Fecha: octubre 2026
Tipo de disposición: Ordenanzas
Título de la norma: Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Basauri para el ejercicio 2027 (modificación).
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo: Sí
Consulta pública previa: No
Tipo de Memoria: Abreviada

2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Situación que se regula:

Este expediente tiene por objeto la revisión de las ordenanzas fiscales para su actualización y/o adaptación a las normas forales de las que derivan, de acuerdo con el artículo 7 de la NNFF 9/2005 de Haciendas Locales

2.2 Objetivos que se persiguen:

Se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 16 de la NNFF 9/2005 de Haciendas Locales, que dispone acerca del contenido, elaboración, publicidad y publicación de las ordenanzas fiscales.

2.3.- Principales alternativas consideradas:
No existe solución alternativa.

3 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Estructura de la Norma:

El informe de implantación / modificación se estructura en una exposición de Motivos y 22 capítulos que contienen las propuestas de incorporación / modificación de diferentes ordenanzas fiscales

3.2 Procedimiento aplicable:

Tomando en consideración los preceptos señalados, el PROCEDIMIENTO APLICABLE sería el siguiente:

a) Elaboración y aprobación del Plan Anual Normativo (si bien pueden surgir necesidades durante el ejercicio que obliguen a revisarlo).
c) Elaboración del anteproyecto normativo: justificando los principios de buena regulación.
e) Informe jurídico en relación con la normativa y procedimiento aplicables, así como a la adecuación a la normativa aplicable en materia fiscal.
f) Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo – MAIN.

g) Trámite de enmiendas por los Grupos Políticos municipales, conforme a lo señalado por el art. 102.6 ROM.
h) Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa del Pleno.
i) Información pública, previo anuncio en la sección correspondiente del «Boletín Oficial de Bizkaia» y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación inicial, por el plazo mínimo de 30 días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
Además de conformidad con lo dispuesto por el l artículo 53 a) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi añade la obligación de publicación de los textos de forma coetánea a su aprobación "se publicarán los proyectos de ordenanzas y reglamentos (…) de las entidades locales, al menos inmediatamente después de su aprobación".
j) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el Pleno. Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo provisionalmente adoptado, se elevará, sin más trámites, a definitivo.
l) Publicación en el BOB para su entrada en vigor (y en la web), que se produce al día siguiente de dicha publicación.

3.3 Informes a recabar o emitidos:

Ha sido emitido informe de la Secretaría General de fecha.
Se han emitido informes de justificación de

3.4 Trámite de audiencia/ información pública:

a) En virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de la presente Ordenanza NO está sujeta al trámite de consulta pública.

b) Se realizará la publicación del Proyecto de la norma y de la presente Memoria en la página web municipal, para general conocimiento, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

c) Se realizará la exposición pública tras la aprobación inicial por el Pleno, en el Boletín Oficial de Bizkaia, en el Tablón y página web municipal, en trámite de exposición pública.

3.5 Normas derogadas:

No se derogan normas específicas.

3.6 Legalidad de la propuesta:

Se cumple con lo estipulado en la NNFF 9/2005 de HHLL y con las normas concretas en las que se basan las OOFF de los diferentes tributos

Se concluye que la modificación es conforme a Derecho, no observando inconveniente para su aprobación.

4 ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PRECISANDO EL TÍTULO O TÍTULOS COMPETENCIALES EN EL QUE SE BASA LA NORMA.

Este expediente de aprobación / modificación de ordenanzas fiscales se dicta en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento por el 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

En cuanto al órgano competente, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación ex artículo 22.2.d) LBRL.

5 IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y ORGANIZATIVO. OTROS IMPACTOS.

5.1 Impacto económico presupuestario.

Desde el punto de vista presupuestario, la iniciativa normativa contiene las bases para la determinación de los ingresos tributarios de responsabilidad municipal respecto de los presupuestos municipales.

5.2 Efectos sobre las cargas administrativas.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la iniciativa normativa implica mayores cargas administrativas, que habrá que evaluar, en su aplicación por la modificación concreta de las Tasa por servicio de recogida de Basuras y la implantación obligatoria del nuevo impuesto de estancias turísticas.

Cada ejercicio económico, quedarán supeditadas al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

5.3 Efectos sobre la economía en general.

No se aprecia que la norma pueda tener efectos positivos o negativos sobre la economía.

5.4 Impacto con relación a la competencia.

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

5.5 Impacto de género:

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señala que "*los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género*".

En el marco autonómico cabe citar el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, que estable, en su artículo 7, respecto de las funciones de la administración local, que éstas deben realizar un seguimiento de la normativa local y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualad de mujeres y hombres. En este sentido, el articulo 20 de la citada norma establece la obligación de realizar una evaluación previa del impacto en función del género y medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad a la aprobación de la normativa local, de tal modo que "*en el momento de acometer la elaboración de una norma, las administraciones públicas vascas, a través del órgano administrativo que lo promueva, han de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en la de los hombres*".

Teniendo en cuenta el objeto y contenido del expediente de implantación / modificación la norma, ésta no influirá en la posición social y situación de hombres y mujeres. Es por ello que, al no haberse detectado impactos, no procede formular recomendaciones. Tampoco se han detectado mejoras que la propuesta pueda introducir para aumentar su eficacia en relación con la igualdad de mujeres y hombres.

Estudiada la implantación / modificación propuesta, y considerando que se trata de una adaptación de la normativa vigente, no se observa que pueda tener impacto por razón de género, al considerarse neutra, y en todo caso subsumible en la evaluación de impacto de género atinente a la norma foral de la que derivan.

5.6 Otros impactos considerados.

El artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor establece que "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia." A su vez la disposición adicional décima de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, señala que "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Se considera que con la modificación normativa propuesta no tiene incidencia en materia de infancia, adolescencia y familia, y no se producen otros impactos más allá de los ya indicados en los apartados anteriores.

5.7 Otras consideraciones

No constan.